

CONSTANCIA: Venció el término de tres días con los cuales contaba el demandado señor **ALFONSO GIRALDO LOAIZA**, para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 1,2,6 de Julio del 2021, hasta las 5 P.M. También le venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado para cancelar la obligación o proponer excepciones: No lo hizo. Fueron hábiles: 7,8,9,12,13,14,15,16,19,21 de Julio del 2021, hasta las 5 P.M.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada señora **KELLY JOHANA MEDINA LONDOÑO** para cancelar la obligación o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 13,14,15,16,19,21,22,23,26,27 de Julio del 2021,, hasta las 5 P.M. **PASA A DESPACHO.** Armenia Q., febrero 17 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, febrero diecisiete del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO MUNDO MUJER S.A**, en contra de los señores **ALFONSO GIRALDO LOAIZA y KELLY JOHANA MEDINA LONDOÑO**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) del cual se notificó al demandado señor **ALFONSO GIRALDO LOAIZA** por aviso entregado en la dirección indicada en la demanda para el efecto de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso; y a la señora **KELLY JOHANA MEDINA LONDOÑO** por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO MUNDO MUJER S.A**, en contra de los señores **ALFONSO GIRALDO LOAIZA y KELLY JOHANA MEDINA LONDOÑO**.

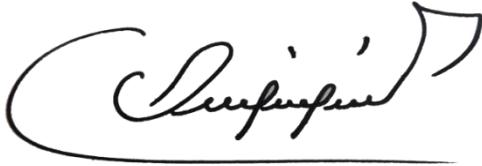
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Quinientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos (\$589.600.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS**, dentro del proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO MUNDO MUJER S.A**, en contra de los señores **ALFONSO GIRALDO LOAIZA y KELLY JOHANA MEDINA LONDOÑO**, por no cumplir con los requisitos del Art. 76 Inc. 4 del Código General del Proceso.

6.-No dar trámite a la solicitud obrante en la anotación No. 28 del expediente, en razón a que la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, no tiene poder para actuar dentro del presente asunto, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de febrero del 2022. No. 029.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6d0db1ebd08e3b787b6a2c94e850d6e1e47715329285cc87ba819bbc09bedf**

Documento generado en 16/02/2022 01:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>